

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que los Tribunales, así civiles como militares, vaquen en el despacho de los asuntos á ellos encomendados desde el día 15 hasta el 20 del actual. Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Francisco Galán y Castillo. Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de lo Contencioso.—Relación de los solicitantes admitidos como opositores para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Banco de España.—Su situación en 3 del actual.

Banco Hipotecario de España.—Su situación en 30 de Abril último.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 4.000 postes de diferentes clases de madera al natural, con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Cádiz para que sostenga en propiedad los estudios de las asignaturas de Física, Química, Mineralogía y Botánica y Zoología.

Real orden disponiendo que por este solo curso se permita presentarse á examen de las asignaturas de primer año de los estudios de Practicante á los alumnos que hayan verificado el examen de ingreso.

Otra disponiendo se anuncie á concurso la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Logroño.

Otra acordando se comprenda al Conservatorio de Música y Declamación en las prescripciones del Real decreto de 28 de Febrero último.

Otra comprendiendo en las prescripciones de la de 22 de Enero último á los Profesores del Conservatorio de Música y Declamación que se expresan.

Otra (reproducida) autorizando la matrícula y examen de alumnos libres en la Escuela superior de Industrias de Tarrasa.

Otra aprobatoria del reglamento de Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la cátedra de Dibujo artístico de la Escuela de Artes é Industrias de Logroño.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Burgos.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para ocupar un trozo de terreno en la playa de Cariño, Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira.

Otra para establecer dos depósitos para carbón en la isla de Tambo, término de Marín.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Subasta para conservación de la carretera de Gata á Jávea.

Diputación provincial de Sevilla.—Sacando á oposición una plaza de Médico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Deseando solemnizar el fausto suceso de la mayoría de edad de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Tribunales, así civiles como militares de la Península é islas Baleares y Canarias, vacarán en el despacho de los asuntos á ellos encomendados desde el día 15 hasta el 20 del actual, ambos inclusive.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Francisco Galán y Castillo, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Puentecaldelas, de los cuales resulta:

Que en 6 de Marzo de 1901, Doña Juana Pintos demandó ante el Juzgado municipal de Cotovad á sus vecinos Antonio Portela y Andrea Cerviño, pidiendo fueran condenados á tapiar una ventana que hacía poco más de un año abrieron en la casa en que habitan, sobre la casa de la demandante, pues dicha ventana gravaba el corral referido, por no mediar las distancias que fijan los artículos 582 y 583 del Código civil; á cerrar también ó reducir á las dimensiones de 30 centímetros cuadrados tres huecos que abrieron en la pared medianera de dicha casa, sobre el expresado corral; á recoger las aguas pluviales que caen del tejado de la casa indicada de los demandados y las dirijan á terreno propio, de modo que no causen perjuicio en la finca

de la demandante, y á retirar un balcón que había construido también en la misma casa:

Que sustanciado el juicio, pronunció sentencia el Juez municipal de Cotovad, condenando á los demandados de acuerdo con lo solicitado en la demanda:

Que de esta sentencia apelaron los demandados, y estándose tramitando la apelación, el Gobernador de Pontevedra, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia de Puentecaldelas, fundándose: en que Doña Juana Pintos había recurrido al Ayuntamiento de Cotovad para que le señalase línea, con el fin de proceder al cierre de un corral inmediato á un camino vecinal, y que sobre este mismo camino da la casa de los demandados, y que las ventadas y huecos que éstos abrieron en la pared de su casa caen sobre el indicado camino público y no sobre el corral de la demandante; y que, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos el cuidado de la vía pública y todo lo que se refiera á la policía urbana y rural, debiendo mantener los derechos que le corresponden sobre los caminos vecinales y demás bienes de la Corporación:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando; que en la demanda se ejercitan cuatro acciones negatorias de otras tantas servidumbres privadas, que se dicen constituidas en favor de la casa de los demandados sobre el corral y la finca de la demandante, siendo un hecho cierto admitido por la parte y no contradicho por el Gobernador, la existencia de dicha casa corral y finca, estando, por tanto, reducida en último término la cuestión que se debate á decidir si en efecto el corral y la finca son predios sirvientes de la casa de los demandados, y en tal concepto, sujetos á sufrir todas ó parte de las cuatro servidumbres de que se trata; que esta cuestión es esencialmente civil, sólo afecta á los derechos particulares de los litigantes en sus respectivos predios, y no tiene relación alguna con los intereses públicos encomendados á la Administración; que la circunstancia meramente accidental de que el predio dominante ó el sirviente estén contiguos á la vía pública ó que entre ellos se interponga algún camino público, no influye en la naturaleza civil de la cuestión, porque las servidumbres privadas pueden existir sobre y en favor de fincas que se hallen en su caso, sin que las diferencias que surjan entre los dueños de los predios acerca de tales servidumbres, sobre todo acerca de su existencia, y las decisiones que recaigan, afecten á la conservación y policía de las vías públicas, ni á los derechos de los Ayuntamientos sobre los mismos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda entablada por Doña Juana Pintos contra sus vecinos Antonio Portela y Andrea Cerviño, pidiendo fueran condenados á tapiar una ventana y varios huecos que habían abierto en la casa que habitan sobre el corral de la deman-

dante, y á recoger las aguas pluviales que caían del tejado de la casa indicada de los demandados:

2.º Que la acción ejercitada en la demanda es la negatoria de servidumbres, y la declaración de la existencia ó inexistencia de una servidumbre es una cuestión de derecho civil que está encomendada á la competencia de los Tribunales ordinarios:

3.º Que la demanda no tiende á contrariar acuerdo alguno de la Administración ni á perturbar los derechos y facultades que los Ayuntamientos tienen sobre la vía pública, porque aunque sea cierto que los predios de que se trata estén separados por un camino vecinal, la cuestión debatida en nada afecta á los intereses públicos, siendo en todo caso aquella circunstancia una de las que los Tribunales deben apreciar para resolver sobre la existencia ó inexistencia de las servidumbres á que la demanda se refiere;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que D. José María Haya, en escrito de 11 de Marzo de 1901, formuló demanda de interdicto de recobrar contra la Compañía minera Minas de Liaño, fundándose en que se hallaba en quieta y pacífica posesión de varias fincas de tierra de labor y prado, cuyos linderos señalaba, y que algunos días antes de la fecha de la demanda, unos operarios de la Sociedad anónima Minas de Liaño se habían propasado á entrar en las fincas indicadas, haciendo trabajos de explotación, á pesar de las protestas del propietario; y conculca pidiendo que, una vez acreditados estos hechos, y previa la tramitación correspondiente, se dictase sentencia mandando mantener al reclamante en la posesión de sus fincas, y requiriendo al perturbador para que en lo sucesivo se abstuviese de cometer actos como los realizados:

Que tramitado el interdicto, se dictó sentencia declarando haber lugar al mismo y mandando se pudiese al actor en la posesión de la que había sido despojada:

Que notificada la sentencia á las partes, y antes de que transcurriese el término para interponer el recurso de apelación, el Gobernador de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los terrenos objeto del interdicto habían sido expropiados, previos los trámites legales, para la ocupación de la superficie de la mina *Triano*, habiendo sido depositado el valor de dichos terrenos en la Alcaldía de Villaescusa, á disposición de su propietario, y que tramitado el expediente de expropiación forzosa con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, y ordenado por la Autoridad administrativa la ocupación de los terrenos, no procedía el interdicto, por no ser el asunto de la competencia de los Tribunales ordinarios, sino de la Autoridad administrativa, según el art. 35 de la ley de Expropiación forzosa:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando: que de las pruebas practicadas en los autos aparecía que en la expropiación de las fincas de cuya posesión fué despojado Don José María Haya no se habían cumplido todos los requisitos prescritos en el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, uno de los cuales es el pago del precio de las fincas objeto de la expropiación, y que no justificados estos extremos, el Juzgado estaba en el deber de amparar y reintegrar en la posesión al que de ella había sido indebidamente expropiado, admitiendo en consecuencia el interdicto, conforme al art. 4.º de dicha ley de Expropiación:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que reclamado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado como antecedente necesario para la resolución del conflicto el expediente original de expropiación forzosa, y unido éste al expediente y autos de competencia, resulta del mismo que se ha hecho la expropiación de los terrenos objeto del interdicto, juntamente con otros ocupados por la Sociedad minera de Liaño, siguiéndose todos los trámites

hasta llegar á depositar en poder del Alcalde de Villaescusa el importe de dichos terrenos, según tasación pericial, y por haberse negado los propietarios á admitir el precio de los mismos:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, que dice: «No podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede.»

Visto el art. 35 de la misma ley, que dice: «Contra la resolución motivada del Gobernador puede reclamarse por los particulares, dentro de los treinta días de la notificación administrativa, ante el Gobierno, y sin decisión última, la vía gubernativa. El Gobierno, representado por el Ministro que corresponda, podrá reclamar del Gobernador el expediente en el mismo plazo y revisar su resolución motivada. Contra la Real orden que termine el expediente gubernativo procede la vía contenciosa dentro de dos meses de notificada la resolución administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece esta ley, como por lesión en la apreciación del valor del terreno expropiado, si dicha lesión respresenta, cuando menos, la sexta parte del verdadero justo precio:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Don José María Haya contra la Compañía minera Minas de Liaño, fundándose en que ésta había ocupado indebidamente unos terrenos de la propiedad del demandante, haciendo en ellos trabajos de explotación.

2.º Que por haberse seguido el expediente de expropiación forzosa respecto á los terrenos objeto del interdicto, por todos los trámites y períodos que señala el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, incluso la consignación del precio, no procede la vía de interdicto, ni son competentes los Tribunales de justicia para entender en este asunto, porque de los vicios ó defectos de que puede adolecer el expediente de expropiación corresponde conocer á la Administración, ya en la esfera activa ó en la contenciosa, según el art. 35 de la misma ley citada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Cádiz, en representación de la Corporación municipal, y teniendo en cuenta que se han justificado y dado cumplimiento á las prescripciones determinadas en el decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y en los Reales decretos de 18 de Febrero y 15 de Marzo de 1901;

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Cádiz para que, á sus expensas, sostenga en propiedad y con el carácter de públicos los estudios de las asignaturas de Física general, Química general, Mineralogía y Botánica y Zoología general de la Facultad de Ciencias.

Art. 2.º Esta enseñanza formará parte integrante de la Universidad de Sevilla, se denominará «Estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz», y su organización y funcionamiento se ajustará en todo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero del corriente año para las Facultades municipales y provincial de Salamanca y Sevilla.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado, y de acuerdo con lo informado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por este solo curso se permita presentarse á examen de las asignaturas que constituyen el primer año de los estudios de Practicante á los alumnos que hayan verificado el examen de ingreso y justifiquen á la vez haber hecho la práctica correspondiente de un año en un hospital, conforme prescribe el Real decreto de 31 de Enero del corriente año y la Real orden de 22 de Marzo siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño la cátedra de Dibujo artístico, por haber sido declarado desierto el primer concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Dado el paso decisivo que para la mejora de la situación del Magisterio de primera enseñanza señala el Real decreto de 26 de Octubre último, quedan por vencer no pocas dificultades de orden secundario que impiden que el Maestro perciba sus haberes, ya que no en la cuantía que su alta misión social merece, al menos con la puntualidad á que tiene perfectísimo derecho.

La principal de estas dificultades, de la que en cierto modo proceden todas las demás, nace de la defectuosa organización de las Habilitaciones y de los obstáculos naturales con que se tropieza al tratar de armonizar el interés del Habilitado con el de los Maestros, y el de uno y otros con las legítimas exigencias de los representantes del Ministerio de Hacienda.

A remediar en lo posible este estado de cosas, que aunque en la conciencia de todos está que es un estado transitorio, consecuencia natural de toda reforma radical, no por eso deja de ocasionar lamentables perjuicios y justísimas reclamaciones, tienden las disposiciones siguientes, en las que se ha procurado, por una parte, dejar libre la iniciativa del Maestro para nombrar el Habilitado que mayor confianza le inspire, pues así, si se equivoca en la elección, á nadie podrá culpar sino á sí mismo, y por otra, reglamentar el servicio, estableciendo sanciones penales que sirvan de garantía á los interesados y al Estado.

La limitación de un partido judicial para cada Habilitado ha venido á demostrarse prácticamente que era de mal resultado, por ser insuficiente en general el premio de habilitación de los Maestros de un partido para el trabajo, molestias y sacrificios que el cargo impone. Por eso, respetando ante todo el principio de elección, se establece que un Habilitado puede representar, no sólo á los Maestros de un partido, sino á los de toda una provincia.

Fuera de esta innovación, de algunos pormenores de reglamentación y de las sanciones penales, en todo lo demás no se ha hecho sino refundir en un cuerpo de doctrina legal, para darles unidad, las disposiciones aprovechables de la Real orden de 10 de Agosto de 1900, del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, de la Real orden de 17 de Enero de 1902, del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1901, y de las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Marzo último.

En atención á lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente

REGLAMENTO

DE

HABILITACIONES DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRAMIENTO DE HABILITADOS

Artículo 1.º En la primera quincena del próximo mes de Junio, y en el día que al efecto señale la Junta provincial de Instrucción pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con quince días de anticipación, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial procederán a la elección de Habilitado.

Art. 2.º La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto su oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle, sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Art. 3.º La elección se hará por medio de papeletas, á las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Art. 4.º Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado el que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad que, á juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el art. 30 de esta reglamentación, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales siempre que pertenezcan á la misma provincia.

Art. 6.º En caso de empate entre dos candidatos será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.º Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose á sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas á las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

Art. 8.º El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 150 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al hacerse el pago (1).

Art. 9.º Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo á la Subsecretaría y á la Ordenación de pagos del Ministerio.

Por ningún motivo ni pretexto se permitirá que el Habilitado nombrado, ni el sustituto, cuando le reemplazare, otorgue poder á ninguna persona ni delegue en nadie sus facultades, siendo nulo todo acto ó documento en que deba intervenir si no está autorizado con su presencia ó con su firma.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN

Art. 10. Los Habilitados deberán atenerse, en el cumplimiento de sus obligaciones, á las órdenes é instrucciones que reciban de la Superioridad, y especialmente á las que les comunique la Ordenación de pagos del Ministerio, cuidando de redactar las nóminas con estricta sujeción á los modelos aprobados, sin omitir ningún pormenor de los consignados en cada casilla, y debiendo explicar los motivos de las variaciones que pueda haber en las nóminas de un mes respecto de las del mes anterior.

Art. 11. Las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán con la mayor escrupulosidad los libros necesarios del movimiento del personal de cada Escuela pública municipal de las de la provincia, al objeto de conocer en todo momento lo que debe abonarse á los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, según estén aquéllas provistas ó vacantes.

Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan obligados á comunicar á los Habilitados de los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses de los Maestros y Auxiliares propietarios ó interinos, así como el tiempo que estuvieren vacantes las Escuelas ó Auxiliares.

Art. 12. El pago de los haberes del personal de primera enseñanza se verificará, como los demás, á cargo del Tesoro, en virtud de nóminas, y nunca por libramientos sueltos ni por ningún otro medio.

Las nóminas serán mensuales, se formará una por cada partido judicial y se librará su importe por meses vencidos á la Tesorería de la provincia.

Art. 13. La formación de las nóminas y su envío á la Ordenación se ajustarán á los preceptos de los apartados 2.º al 6.º de la Real orden de 17 de Enero.

Las nóminas y sus justificantes se remitirán siempre por duplicado á la Ordenación.

Art. 14. Las nóminas se redactarán con arreglo al modelo circularizado por la Ordenación de pagos, y no deberán tener enmiendas ni raspaduras, especialmente las cantidades; el total importe, al pie de la nómina, se escribirá en letra precisamente, y de ningún modo en guarismo; sólo podrán pasar las enmiendas si al final de aquélla, esto es, de la nómina, se hiciera de la misma letra la oportuna salvedad.

Art. 15. En los casos de vacante se consignará su existencia en la casilla primera de la nómina, acreditándose además el haber mensual que corresponda con relación al sueldo legal de la Escuela, cuyo haber deberá percibir la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, según dispone la ley de 16 de Julio de 1887.

En las interinidades se consignará en la nómina; primero la partida correspondiente al Maestro interino, é inmediata-

mente después la parte que deba percibir la Junta Central del sueldo legal de la Escuela, conforme á la ley antes citada.

Art. 16. La entrada por primera vez en nómina de los Maestros, Maestras y Auxiliares y sus ascensos se acreditará con copias de sus títulos respectivos, extendidas en papel del timbre de oficio, autorizadas por el Alcalde Presidente de la Junta local y con las copias de los demás documentos que justifiquen que reúne el interesado todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el nombramiento hecho á su favor.

Sin embargo, cuando por la naturaleza del destino y por existir en el ramo á que el cargo corresponda disposiciones especiales no fuera posible expedir oportunamente los títulos, se estampará en la credencial la diligencia interina de posesión, y con copia de aquel documento, requisitado en dicha forma, se justificará provisionalmente la entrada en nómina, consignándose en la misma nota de referencia á estas circunstancias, la cual se reproducirá en las sucesivas hasta que pueda acompañarse la copia del título, con arreglo á las disposiciones generales, habiendo de cumplirse este último requisito dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la posesión.

En el caso de que el Maestro no tuviera título por no haberse expedido todavía, se acompañará la copia de la certificación de pago de derechos, sustituyéndola por la del título en la nómina del primer mes siguiente al de su expedición.

Art. 17. Los traslados, posesiones y ceses se acreditarán del siguiente modo:

Los traslados, con copia de la orden de la Autoridad competente que los haya dispuesto, autorizada por el Secretario de la Junta provincial; las posesiones y ceses, con certificación del Secretario de la Junta local y el V.º B.º del Alcalde Presidente de la misma.

Art. 18. Al acreditar en nómina los haberes que devenguen los Maestros, Maestras ó Auxiliares que disfruten de licencia ó prórroga, se justificarán las licencias ó prórrogas con el expediente original que para la concesión de las mismas se haya instruido, en el cual conste la concesión; el término de la licencia y vuelta del interesado al desempeño de su cargo se justificará con oficio del Presidente de la Corporación local respectivo.

Si la licencia es con motivo de oposición, ya sea Juez ú opositor el interesado, se justificará con certificación del Secretario del Tribunal, visada por el Presidente. Si fuera por ampliación de estudios, será preciso un certificado de asistencia y de aprovechamiento de los Profesores respectivos.

Art. 19. Cuando por fallecimiento ó cualquier otro motivo ocurriese alguna baja en el personal de Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial, se incluirán, sin embargo, en nómina el nombre y apellido á quien la baja se refiera, y á continuación, debajo de ellos, se consignará de una manera clara y precisa la causa de la salida de nómina del interesado.

Art. 20. Las cantidades que por cualquier concepto no hubieran sido satisfechas por los Habilitados á los Maestros, Maestras y Auxiliares que figuren en las nóminas, serán reintegradas al Tesoro por dichos Habilitados, los cuales darán conocimiento de haberlo verificado á la Ordenación por medio de oficio, al que deberá unirse copia de la carta de pago que justifique el reintegro. Si de esas cantidades perteneciera alguna á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, para la justificación de su entrega se tendrá presente lo dispuesto en el art. 24.

Art. 21. El derecho al goce de sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares en activo servicio empezará á contarse desde el día en que tomen posesión de su destino; los ascendidos ó trasladados de una Escuela á otra, no dando lugar el ascenso ó el traslado á cambio de residencia, tomarán posesión necesariamente en el día siguiente al de su cese. Cuando el nuevo destino esté fuera de la localidad del anterior, el plazo posesorio será de treinta días, y pasados éstos sin que el interesado tome posesión de su cargo, no le serán acreditados haberes en la nómina.

Los Maestros, Maestras y Auxiliares trasladados tienen derecho á percibir durante el plazo posesorio el sueldo de su destino anterior. Le disfrutarán, aunque se hallen usando de licencia, al ser nombrados, y ésta se considerará de hecho terminada por virtud del nuevo nombramiento. Si no se presentaren á desempeñar sus cargos dentro del plazo posesorio, perderán el citado derecho aunque sean rehabilitados; pero le conservarán si causas independientes de su voluntad les impidiesen tomar posesión, y también cuando en el transcurso de aquel término fueren declarados cesantes; pero entendiéndose en este caso que los haberes que pueden percibir serán los respectivos al período que medie desde su cesación en el anterior destino hasta la fecha de la orden de cesantía relativa al empleo para el cual estuviera electo. Los sueldos devengados durante los plazos posesorios se acreditarán por la dependencia á que sean trasladados los funcionarios; á este fin, les incluirán en la nómina ordinaria de su clase cuando el nuevo empleo y el anterior resulten aplicables á la misma sección, capítulo y artículo del presupuesto; y en los demás casos por nómina especial, con la imputación que corresponda al destino de donde proceda el interesado.

Cuando las prórrogas de los plazos señalados á los empleados para poseer los nuevos destinos les sean concedidas por enfermedad ú otra cualquiera causa fortuita, debidamente justificada, se les abonará todo el sueldo del destino anterior en la primera prórroga, la mitad en la segunda, y no percibirán haber alguno durante las sucesivas.

Si las prórrogas se concediesen por conveniencia de los interesados, sólo disfrutarán la mitad del sueldo en la primera, y ninguno en las siguientes.

Art. 22. Cuando los interesados no puedan cobrar por sí mismos por estar disfrutando de licencia, haber sido trasladados, hallarse en comisión del servicio ó encontrarse enfermos, circunstancia esta última que deberá justificarse por medio de certificación facultativa, podrán nombrar á quien en su nombre perciba sus haberes, y la personalidad del nombrado se podrá acreditar por poder en forma ó por oficio del acreedor dirigido al Habilitado, con el V.º B.º del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública. Las copias de estos documentos, autorizadas por el Secretario de la Junta, servirán de justificante á las nóminas, y los originales de los mismos se archivarán en la Secretaría de la Junta.

Art. 23. Los pagos que se verifiquen á herederos de Maestros, Maestras y Auxiliares fallecidos, se justificarán con copia de la partida de defunción, testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento. En caso de que el Maestro, Maestra ó Auxiliar hubiera fallecido *abintestado*, se acreditará en debida forma quiénes son los herederos declarados judicialmente, y si unos y otros fueran menores de edad, debe el tutor acreditar su personalidad por medio de su nombramiento, aceptación y discernimiento del cargo. Los herederos por sucesiones directas pueden justificar su derecho por medio de información testifical administrativa hecha ante la Junta provincial, cualquier-

ra que sea el importe de los sueldos que deban satisfacerse, y se acreditará el fallecimiento de los acreedores mediante certificación del Juez municipal competente. Sobre estos extremos se oirá el dictamen del Abogado del Estado. Las disposiciones que anteceden sobre *abintestatos* son extensivas á las sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos.

Art. 24. Las obligaciones de personal se considerarán satisfechas desde el momento en que el Habilitado suscriba el «Recibo» en el mandamiento de pago.

Los Maestros, las Maestras y Auxiliares que residan fuera de las cabezas de partido judicial, en vez de firmar su correspondiente partida en la nómina, podrán expedir recibo de su importe líquido, cuyo recibo se unirá como justificante á la nómina, citándose en dicha partida el número que se dé al recibo.

La entrega á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de los haberes correspondientes á Escuelas vacantes é interinas, y en su caso del descuento del 3 por 100, se justificará con copia del resguardo de la sucursal del Banco de España en que dichos haberes ó descuento se hubieran ingresado, cuya copia autorizará el Secretario de la Junta provincial con el V.º B.º del Presidente.

Art. 25. Las nóminas de cada mes deberán quedar cerradas el día 20 mismo, y se presentarán con los justificantes correspondientes el día 21 en la Junta provincial de Instrucción pública, que las examinará, las confrontará con sus libros de contabilidad y las aprobará, remitiéndolas el día 25 lo más tarde á la Ordenación de pagos del Ministerio. La nómina firmada del mes anterior, que acredite la entrega de sus haberes á los interesados, se presentará conforme á lo dispuesto ó que se disponga por la Ordenación general de pagos. El Habilitado, en cuanto estén expedidos los libramientos que envíe á la Delegación de Hacienda la Ordenación de pagos, hará efectivo su importe en el Banco de España, y procederá al pago de los interesados.

Art. 26. Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones correspondientes. La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Art. 27. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo, que se redactará conforme al modelo correspondiente.

Art. 28. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponda al total íntegro del material de la Escuela el 120 por 100 de pagos del Estado, á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo correspondiente.

Art. 29. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos, que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores, y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0 10 pesetas, cuando la cantidad de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0 25 pesetas, desde 500'01 á 1 000 pesetas, y de 0'50 pesetas, desde 1.000'01 en adelante.

Art. 30. Con los recibos reunidos por el Maestro rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta, que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdivirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

Art. 31. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez, y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre.

Se compondrá la cuenta de una carpeta general, en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados; se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i>).....	»
Idem del impuesto del 120 por 100	»
para el Tesoro.....	»
Idem del descuento del 10 por 100 para	»
la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....	»
<hr/>	
Líquido.....	»

Art. 32. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial, se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro, y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el art. 30.

De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos originales y las cuentas

(1) Téngase en cuenta lo prevenido en la disposición transitoria.

originales entregadas por los Maestros á los Habilitados; otro con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

Art. 33. El abono de los descuentos detallados en el artículo 31 de este reglamento, se justificarán en la cuenta: el del 1.º por 100 del Estado, con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio, con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la sucursal de aquel establecimiento de crédito.

Art. 34. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros alguna partida de las que aparecen en la Data, porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca el art. 31 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Art. 35. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el art. 31), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º, y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente á la Subsecretaría de este Ministerio, para su aprobación si la mereciere, y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1878.

Art. 36. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el art. 31 de este reglamento, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificadas que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la Data solamente con los recibos que le dieron los Maestros, según lo dispuesto en el art. 27, y al remitirlas á la Junta provincial, llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

En vista de ello, la Junta dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

CAPITULO III

SANCIONES PENALES

Art. 37. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en los artículos precedentes en la formación de las nóminas producirá la baja del interesado á quien afecte y la suspensión del pago de sus haberes hasta que sea subsanada dicha falta.

Art. 38. Los Habilitados serán responsables de todas las faltas que pudieran observarse en el cumplimiento de sus deberes, así como de las retenciones ordinarias acordadas por los Tribunales de justicia, y de las suspensiones de pagos dispuestas por la vía gubernativa.

Art. 39. Cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten ante la Junta provincial de Instrucción pública, por medio de instancia firmada, el deseo de que cese el Habilitado, se procederá á la elección de otro nuevo en la misma forma que el anterior.

Art. 40. El Habilitado que se retrasara en el despacho de las nóminas ó en el pago de sus haberes á los Maestros por causas que le fueran imputables, á juicio de la Junta provincial, más de dos veces, será destituido de su cargo. La primera y la segunda vez le será impuesta una multa que no bajará de 500 pesetas. Si la causa del retraso dependiera de la Secretaría de la Junta provincial, las multas y la destitución se aplicarán al Secretario.

Art. 41. Se prohíbe terminantemente á todo Habilitado, bajo pena de destitución, dedicarse directa ni indirectamente á la venta de libros, objetos de escritorio ó menaje de Escuelas, así como recomendar la adquisición de estos objetos en ningún establecimiento determinado.

Art. 42. También se le prohíbe, bajo la misma pena, hacer préstamos directos ni por tercera persona á los Maestros de la provincia, así como firmar la nómina ni los recibos de los perceptores por autorización de ninguna clase, no teniendo validez otra firma para todos los efectos que la personal del receptor, salvo lo establecido en el art. 22.

ARTÍCULO TRANSITORIO

No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente asignado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material, que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los Habilitados Pagadores el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas, conforme á la Real orden de 31 de Marzo último:

1.ª Los Habilitados de los partidos judiciales correspondientes á la capital de la provincia desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

2.ª De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y medio por 100 como premio de habilitación.

3.ª Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y medio como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

lmo. Sr.: Atendiendo á lo solicitado por el Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación, y de conformidad con el informe del Negociado,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acordar que se comprenda á dicho establecimiento en las prescripciones del Real decreto de 28 de Febrero último para la cobranza en metálico de los derechos de inscripción de ingreso y de matrícula no oficial á los alumnos del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

lmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. José del Hierro, D. Juan Mela y D. Juan Rivera, Profesores interinos y sustitutos del Conservatorio de Música y Declamación, y de conformidad con el informe del Claustro de Profesores y del Negociado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se les comprenda en las prescripciones de la Real orden de 22 de Enero próximo pasado, y, por lo tanto, con derecho á obtener plazas de Profesores supernumerarios de dicho Conservatorio cuando existan vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose observado un error de fecha en la cita de varias disposiciones hecha en el párrafo segundo de la Real orden de 29 de Abril último, publicada en la GACETA del 2 del actual, se publica nuevamente dicha Real orden debidamente rectificada.

REAL ORDEN

lmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, y con lo informado por el Rector de la Universidad de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda autorizada la matrícula y examen de alumnos libres en condiciones análogas á las establecidas para los alumnos de Institutos de segunda enseñanza, debiendo pagar en todo caso los alumnos libres los mismos derechos que los oficiales.

2.º Para la determinación de estos derechos se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero, Real orden de 6 de Marzo y art. 6.º del Real decreto de 11 de Abril de 1902.

3.º El curso actual en la citada Escuela terminará el 20 de Julio, dando comienzo los exámenes el 21 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. I. á muchos años. Madrid 29 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Relación de los solicitantes que, por reunir las condiciones legales, han sido admitidos por el Tribunal como opositores para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, en virtud de la convocatoria de 18 de Enero de 1902.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS
1	D. Claudio Rodríguez Porrero.
2	D. Andrés Macho y Monzón.
3	D. Ricardo Barriobero y Armas.
4	D. Luis Rodríguez Viguri.
5	D. Juan Ramón Godínez Sánchez.
6	D. Julio Cortey Manrich.
7	D. Emilio Miranda Alcántara.
8	D. Eugenio Julio Roesset y Mesquera.
9	D. Adrián Mínguez y Val.
10	D. Francisco Ruz Cara.
11	D. Germán Prior y Untoria.
12	D. Alberto Martínez Martín.
13	D. Juan Isasa y del Valle.
14	D. Emilio Romo y Mateos.
15	D. Enrique Baill y Ruiz.
16	D. Enrique Sánchez Pastor y Aguado.
17	D. Alberto Pérez Sanmillán.
18	D. Esteban Zuloaga Manueco.

Número de orden

NOMBRES Y APELLIDOS

19	D. Celestino María del Arenal.
20	D. Juan José García y Gómez de Enterría.
21	D. Miguel Casado San José.
22	D. Juan Alemañy y Valent.
23	D. Angel Luelmo y Avedillo.
24	D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada.
25	D. Ladislao Roig Mariño.
26	D. Felipe Flórez y López.
27	D. Jesús Salgado de la Riva.
28	D. Gerardo Bazal y Bacerra.
29	D. Julio Ortega San Iñigo.
30	D. Desiderio Díaz Ochotorena.
31	D. Adolfo Gregorio Espino.
32	D. Emilio de la Cerda y L. Mollinedo.
33	D. Nicolás Badía Alvarez.
34	D. Miguel Fons Massieu.
35	D. Benito Vicente Artime Limeses.
36	D. Santiago Gatón Torío.
37	D. Rodrigo de la Peña y García.
38	D. José Duro y Collantes.
39	D. Jesús Otañes Aguiriano.
40	D. Manuel Muñoz Ruiz.
41	D. Fernando Abarrategui Pontes.
42	D. Inocencio García Segura.
43	D. Luis Sáiz Montero.
44	D. Julio Botella y Donoso Cortés.
45	D. José Meana y Arias.
46	D. José Fernández Orbeta.
47	D. Antonio Iglesias Garcés.
48	D. Angel Gorostidi Guelbenzu.
49	D. José María Martell Albiñana.
50	D. Antonio Conde Espejo.
51	D. Alfredo Espantaleón y Molina.
52	D. Francisco Vicente Peyro Ferrer.
53	D. José María Catalá.
54	D. Manuel Zorrilla Muñoz.
55	D. José María del Pozo.
56	D. Rafael Valverde Rodríguez.
57	D. José María Aparisi.
58	D. Luis Tatar y Domingo.
59	D. Gonzalo Medina y Bocos.
60	D. Antonio Fidalgo de Solís.
61	D. Arturo Pérez Rodríguez.
62	D. Jesús Fluixa y B.net.
63	D. Francisco de P. Ximénez de Embún.
64	D. Aurelio García Garrido.
65	D. Enrique Peláez Maspóns.
66	D. Joaquín Mir de Lara.
67	D. Aurelio Ibáñez Cerezo.
68	D. Pedro Martínez y Martínez.
69	D. Porfirio González Fernández.
70	D. José Salgado Biempica.
71	D. Salvador Salas Garrido.
72	D. Rafael Serrano Serrano.
73	D. Porfirio Silván González.
74	D. Román Paz Villa.
75	D. Pascual Jiménez Mompeón.
76	D. Augusto Morales Díaz.
77	D. Ramón García del Valle y Salas.
78	D. Antonio Rodríguez Calvo.
79	D. Manuel San Román Díez.
80	D. Federico de Arriaga y Estrada.
81	D. Gonzalo Fernández de Azcúé.
82	D. Faustino Fernández García.
83	D. Luis Cárdenas.
84	D. Juan Clavera y Vilár.
85	D. Rafael Gosálvez Peydro.
86	D. Enrique García Herreros.
87	D. Lorenzo Delgado Piris.
88	D. Octavio García Rodríguez.
89	D. Rafael Atard y Gonzalez.
90	D. Antonio Mesa Moles.
91	D. Faustino Sánchez Comendador.
92	D. Juan Antonio Aguado Valcárcel.
93	D. José María Sáinz y Sáinz.
94	D. Santiago Alonso Rojo.
95	D. Miguel Arjona y Sancianes.
96	D. Antonio Ubeda Sarachaga.
97	D. Miguel Gil Delgado y Olazábal.
98	D. Leonardo González García.
99	D. José Casas Sánchez.
100	D. José de Juana Velasco.
101	D. Justo Fernández Pereira.
102	D. Julián Lejendio y Garín.
103	D. Ramón López Vázquez y Garnica.
104	D. José Cacho Molina.
105	D. Francisco Javier Carreño Martín.
106	D. Enrique Maureta y Martí.
107	D. Eduardo Canencia y Gómez.
108	D. Benito Vincueira Albaceta.
109	D. Emilio Muñoz Laín.
110	D. Luis Rodríguez de Llano.
111	D. Juan Garrido Zayas Guerrero.
112	D. Camilo Jaime y Arrabal.
113	D. Juan Manuel Montero Garcíaacnde.
114	D. José Alonso Miguel.
115	D. Ricardo Crespo de la Maza.
116	D. Arturo Estévez y Alvarez.
117	D. Emsterio Otero Traviña.
118	D. Ricardo Alonso y López.
119	D. Sebastián Pallás y Mera.
120	D. Juan Jiménez García.
121	D. Juan Antonio Alvarez López.
122	D. Ignacio Barroso Herrera.
123	D. Dimas Camarero Marrón.
124	D. Juan Antonio Sánchez Rojas.
125	D. Manuel Bermúdez Trasmonte.
126	D. Antonio Pérez de la Vega.
127	D. Manuel Labora López.
128	D. José López Frías.
129	D. José María Aldrich Pagés.
130	D. José María Paniagua y Santos.
131	D. José Santaló y Rodríguez.
132	D. Alfonso Labella Navarrete.
133	D. Rafael Martínez Nacarino.
134	D. José López de Sagredo y Barroeta.
136	D. Francisco Pellicer y Escalona.
137	D. Luis Sanz Sandoval.
138	D. Adoración Martínez Durán.
139	D. José Vicente García Muñoz.
140	D. Francisco Manzana y Ruiz.
141	D. Saturnino Vallejo Pérez.
142	D. Víctor R. Manrique Hergallastu.
143	D. Isidro Juan Silvestre.
144	D. Vicente Munera y Carrasco.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS
145	D. Santiago Fernando Escuin v Moro.
146	D. Jesús María Saiz y López de Tejada.
147	D. Marcial Cerviño García.
148	D. José Manteca Roger.
149	D. Sixto Alvarez y Cotarelo
150	D. Francisco García Zapata.
151	D. Antonio Baamonde y Rodríguez.
152	D. Luis Zapater y Rodríguez.
153	D. Jaime Rodríguez Candela.
154	D. Rafael Gamiz Burgos.
155	D. Enrique Marín López.
156	D. Casto Salobrena Villegas.
157	D. Darío Jiménez Conde.
158	D. Abelardo Ibáñez Navarro.
159	D. Juan Espejo Hinojosa.
160	D. José Mendoza y Ruiz.
161	D. Fernando González Prieto.
162	D. César Delgado y Blanco.
163	D. Gabriel Mañueco Padierna de Villapadierna.
164	D. Eduardo García Cascales.
165	D. Luis González Aracil.
166	D. Carlos Carrasco y Maldonado.
167	D. Eduardo Prieto Rivera.
168	D. Antonio Laborja é Ibáñez.
169	D. Anselmo Aramburu Zuluaga.
172	D. Luis Cereijo y López.
173	D. Pedro Rodríguez Siruela.
174	D. Laureano M. Rodríguez Siruela.
177	D. Julián Palao Moyano.
178	D. José Ossuna Suárez.
179	D. Jesús Ramón Capilla.
180	D. Juan Palacios Bergés.
181	D. Juan Ruiz de Salazar y Moreno.
182	D. Andrés Braña Bermúdez.
183	D. Hermenegildo Ruiz Leiva.
184	D. Alfonso Ruiz Royo de San Martín.
185	D. Juan Chacón y Hervás.
186	D. Julio Andrés y Argumosa.
187	D. Pascual Domenech Marín.
188	D. Casto Barahona Holgado.
189	D. Manuel Jimeno Lassala.
190	D. Cipriano Piñero García.
191	D. Claudio Navarro González.
192	D. Domingo de G. Lacalle y Matute.
193	D. Joaquín Salcedo y Turmo.
194	D. Luis Arévalo y Marco.
195	D. José Hernández Villegas.
196	D. Matías Peñalba Alonso de Ojeda.
197	D. José López Carrasco.
198	D. Pablo Sáenz Barés.
199	D. Francisco Lapuerta y Zapatero.
200	D. Manuel Ramón Alba Sánchez.
201	D. Manuel Caubet y Puyol.
202	D. Alfonso Senra y Bernárdez.
203	D. Julio Gavito Pedregal.
204	D. Luis Hermosilla y Rodríguez.
205	D. Alberto Paz y Mateos.
206	D. Casimiro Muñoz y Cuesta.
207	D. Ignacio de Lecea y Grijalba.
208	D. Luis Gómez Assin.
209	D. Manuel Guijarro y Merás.
210	D. Luis Sauquillo Fernández.
211	D. Joaquín Aragón Alfaro.
212	D. Eugenio Blanco y Errasti.
213	D. Antonio Gregorio Toda.
214	D. Rafael Asuar y Blanes.
215	D. Enrique Corbella Alvarez.
216	D. José Díaz y Camps.
217	D. Luis García y García.
218	D. Domingo F. Gómez Jareño y Contador.
219	D. Rodrigo Fernández de Mesa.
220	D. Manuel Jiménez Cierva.
221	D. Isidoro Felipe Valdés Ruidíaz.
222	D. Angel González Espina.
223	D. Mariano Claver Pérez.
224	D. Manuel Monreal Suárez.
225	D. Eusebio Chico de Guzmán y Caballero.
226	D. Francisco Marroyo y Gago.
227	D. Gregorio de Pereda Ugarte.
228	D. Federico Esteve y Nuñez de Castro.
229	D. Manuel Ortega y Baeza.
230	D. José Pérez Neu.
231	D. Marino Medina Fernández.
232	D. Vicente Millán Chavarría.
233	D. Manuel Sediles Castro.
234	D. Jesús Pintos Reino.
235	D. Teodoro Soto y Roguera.
236	D. Francisco Sánchez y López.
237	D. Marcelino Valentín y Gamazo.
238	D. Luis Alcalá Martín.
239	D. Antonio Márquez Romero.
240	D. Cándido Romero Martín.
241	D. Francisco Sequeros Herrero.
242	D. Francisco Aritio y Gómez.
243	D. Francisco Alvarez Rodríguez.
244	D. Nicolás de Mateo y Rivas.
245	D. Fernando Muñoz Ruiz.
246	D. Francisco Agudo López.
247	D. Antonio Andrés y Hernández.
248	D. José Villalta y Mourelle.
249	D. Diego Enriquez de Navarra.
250	D. Jacinto Elena Sánchez.
251	D. Gonzalo Piñana y de Areitio.
252	D. Félix Ramaña Latiegui.
253	D. Francisco Chacón Santonja.
254	D. Luis Ponzoa y Martínez.
255	D. Juan Ferratges y Tarrida.
256	D. Juan Díaz Pozuelo.
257	D. Miguel Angel Urquía Martín.
258	D. Pedro J. Moreno Torres.
259	D. Julio Nieto de la Fuente.
260	D. José Alvarez Suárez.
261	D. Adolfo Pérez Gascón y Pérez.
262	D. Mariano Valenciano y Maceras.
263	D. José Prieto Almondros.
264	D. José Bernabé Benítez.
265	D. Vicente Pla y Mompó.
266	D. José Prada y Hervier.
267	D. Antonio Martínez López.
268	D. Casiano Fernández Pérez.
269	D. Félix García Solalinde.
270	D. Juan Gomis Lloréns.
271	D. Adelardo López Sánchez.
272	D. Fermín Gómez Perosterena.
273	D. José Mancebo Fernández Espino.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS
274	D. Alberto Díaz de Brito y Antiga.
275	D. Francisco Prefaci y Bartual.
276	D. Luis María Lovaco y de Ledesma.
277	D. Román Barco de Juan.
278	D. Manuel Antonio García Valdeavellano.
279	D. Antonio Bailén Lozano.
280	D. Fernando Ruiz y Ferreruela.
281	D. Francisco Vizcaino y Alcázar.
282	D. Antonio Ruiz Benavente.
283	D. José Molina y Crespo.
284	D. Tomás Mendigutia de Morales.
285	D. José Ruiz Colejo y Ruiz Conejo.
286	D. Rafael Rodríguez y Rodríguez.
287	D. Lorenzo Roses Artau.
288	D. Alejandro Gallego Benito.
289	D. Emilio Calabia y Rios.
290	D. Antonio Velasco y Mateos.
291	D. Antonio Sánchez de Fábregas.
292	D. Fernando Gil y Sánchez.
293	D. Tertulino Fernández Casas.
294	D. Amado Salas Medina Rosales.
295	D. Agustín Gómez Viteri.
296	D. José Gila Yarza.
297	D. Javier Cabezas Montemayor.
298	D. Rodrigo Molina Gil.
299	D. Félix Puzo Jordán.
301	D. Luis Bardaji y López.
302	D. Jesús Rodríguez Marquina.
303	D. Pedro Barroqui Martínez.
304	D. Juan Delgado y Centeno.
305	D. César Burriel y Fuentes.
306	D. Ramón Piñal y de Azpilcuesta.
307	D. José Carbajo Martínez.
308	D. José Gómez Angal.
309	D. Raimundo Fisac y Lozano.
310	D. Cándido Cerdeira Fernández.
311	D. José I. Fernández Recalde.
312	D. José María Velilla Membrado.
313	D. Mariano Rujas Gozalo.
314	D. Juan Manuel Alvarez Gutiérrez.
315	D. Jesus Barbaza y Montero.
316	D. Ildefonso Briso Crespo.
317	D. Gregorio Santos García.
318	D. Francisco Loma Osorio.
319	D. Manuel Villar y Gómez.
320	D. Ernesto Gamelo Fernández.
321	D. Enrique Ferrer y Vivansán.
322	D. Sergio Acevedo y Sánchez.
323	D. Carmelo José Garriga Aznar.
324	D. Federico Martínez Acacio.
325	D. Joaquín Vivas Martínez.
326	D. Mariano J. Seoane Sánchez.
327	D. Miguel Sancho y Martín de la Fuente.
328	D. Félix González Jiménez.
329	D. Angel Jorro y Barber.
330	D. Baldomero Pérez Amaro.
331	D. Miguel López Carnicero.
332	D. Casto Benavides Marco.
333	D. Gustavo Castellanos Ansa.
334	D. Aurelio Conejo y Sola.
335	D. José Manuel Meseguer y Roca.
336	D. Diego García y García.
337	D. Pelegrín Benito Sanda.
339	D. Santiago Soti Heredia.
340	D. Javier Lapidra y del Valle.
341	D. Carlos Montero Vals.
342	D. Manuel Espinosa Ramírez.
343	D. Pablo Albi de Paz.
344	D. T. Modesto Fernández Iglesias.
345	D. Antonio Lima Canle.
346	D. José J. Pérez Agote.
347	D. Felipe Massieu de la Rocha.
348	D. Juan B. Arregui del Campo.
349	D. César Pérez de Santiago.
350	D. Antonio Argüelles Laborga.
351	D. José M. de Estrada y Soler.
352	D. Eduardo Ovejero Mauri.
353	D. Eloy Millán Bravo.
354	D. Manuel López Ocaña.
355	D. Eduardo Baliver González.
356	D. Antonio García Reina.
357	D. Manuel Llanos Chinchón.
358	D. José María Aguilar y Salas.
359	D. Hipólito Murillo Alvarez.
360	D. Raul de Medina y Ramírez.
361	D. Juan Escribano y Panadero.
362	D. Andrés Gutiérrez Fernández.
363	D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo.
364	D. Francisco Reyes Herrera.
365	D. Mariano Estévez Garzón.
366	D. Enrique González de Heredia y Suso.
367	D. Antonio Moreno Tauste.
368	D. Alberto Rodríguez y Gómez.
369	D. Pedro Fernández Gutiérrez.
370	D. Fernando Valdés Alaiz.
371	D. Regino Rodríguez Díaz.
372	D. Manuel Gómez Acebo y Echeverría.
373	D. Vicente Galiana y Fernández.
374	D. Santiago Desiderio Guerra Cañas.
375	D. César Buesa Fernández.
376	D. Bernardino Seoane Alonso.
377	D. José María Pedrosa y Miranda.
378	D. Antonio Martínez Maldonado.
379	D. Pedro Topete y Urrutia.
380	D. Joaquín Albi de Paz.
381	D. Francisco Piqueras y Causá.
382	D. Javier Sánchez Ocaña y Sánchez Ocaña.
383	D. Rodrigo Méndez Pombo.
384	D. Eloy Olmedo García.
385	D. Mariano M. Moncada Blanco.
386	D. Francisco Rodríguez Gonzalo.
387	D. Vicente Carrasco Sánchez.
388	D. José A. Ubierna Ensa.
389	D. Andrés Alos y Cabrera.
390	D. Miguel Figueras y López.
391	D. Pedro Sangro y Ros de Olanó.
392	D. Santiago Urias y Morón.
393	D. Aurelio Ruiz y Ruiz.
394	D. Francisco Paine y Jiménez.
395	D. Manuel Peiro y López.
396	D. Jaime Martínez Villar.
397	D. Florencio Morales Rubio.
398	D. Eduardo Larrea y Trápaga.
399	D. Luis Ballesteros Santos.
400	D. Manuel Villalba y Gallego.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS
401	D. Eugenio Herrero y Aragón.
402	D. Fermín Díaz Fernández.
403	D. Antonio Bermudo y Romero.
404	D. Luis Feas Rodríguez.
405	D. Francisco de A. Delgado y Vidal.
406	D. Augusto López Closs.
407	D. Manuel Lorenzo Mndeza.
408	D. Enrique Calvo y Madroño.
409	D. José A. López Avilés.
410	D. Carlos Sauras Navarro.
411	D. Salvador de Lamo y Gómez.
412	D. Bartolomé Gornet Pomares.
413	D. Laureano Fernández y Fernández.
414	D. Ramón Martelo de la Maza.
415	D. Lázaro López Navarro.
416	D. Gregorio Rico Montalvo.
417	D. Rafael Yáñez Barnuevo.
418	D. Amado Garra Castellanzuelo.
419	D. Rafael García de la Riva.
420	D. Nicolás Martínez Péris.
421	D. Mariano Alonso Vázquez.
422	D. Antonio Posadilla Blanco.
423	D. Francisco Sánchez B. jarano.
424	D. Manuel Gullón y García Prieto.
425	D. Rufino de Amusatogui y Goicoechea.
426	D. José Vázquez Lasarte.
427	D. José Benavides Chacón.
428	D. Bonifacio Soriano López.
429	D. Juan Belloc Galbis.
430	D. Leopoldo Martínez Arnaud.
431	D. José Cabello y Guillén de Toledo.
432	D. Manuel A. Miralles Salabert.
433	D. Salvador Durban Orozco.
434	D. Miguel Mathet y Rodríguez.
435	D. Juan M. Merino y García.
436	D. Manuel J. Derqui y Derqui.
437	D. José R. Carrascosa y Molero.
438	D. Vicente Arias de la Maza.
439	D. Manuel Flores Villamil.
440	D. Francisco Pacheco Ruiz.
441	D. Antonio Hernández Alcalde.
442	D. José Ramos Cerviño.
443	D. Mariano Cañada y Nadal.
444	D. Gerardo Valenzuela Ulloa.
445	D. Arturo Pérez Serantes.
446	D. Bernardo Rosa Román.
447	D. Serafín Hervellas Mejías.
448	D. Benjamín Movilla Rodríguez.
449	D. Manuel Torreira Martínez.
450	D. Joaquín Maján y Grande.
451	D. José María Navarro de Palencia.
452	D. Mariano Jimeno Bayón.
453	D. Manuel Gordillo y Rodríguez.
454	D. Rafael Antonio Sassot y Visier.
455	D. Rafael Lazo y Morón.
456	D. Benito Díaz Prieto.
457	D. Fernando García Pajares.
458	D. Pedro González del Castejón y Entrala.
459	D. Javier González del Castejón y Entrala.

NOTA

Los números

135	D. Eustaquio Laso Bañares;
170	D. Francisco García Sánchez;
171	D. Gumersindo F. García Abad;
175	D. Vicente Rodríguez y Rodríguez;
176	D. José Cobo Siter;
300	D. José Puzo Jordán;
338	D. José J. Navarro de Haro;
460	D. León Carlos Riva García;
461	D. Guillermo Fernández; y
462	D. Antonio de la Iglesia Varo,

quedan excluidos de la precedente lista de opositores por no haber presentado en tiempo y forma toda la documentación exigida con arreglo a lo prescrito en el art. 54 del reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, y según resolución del Tribunal de oposiciones fecha 28 de Abril último.

Madrid 3 de Mayo de 1902.—El Director general, Presidente, Antonio Fidalgo.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Abril de 1902.

	31 Marzo 1902	30 Abril 1902.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	7.585.314'05	10.821.498'12
Cartera.....	306.940'12	297.857'79
Valores.....	24.370.845'53	24.748.453'43
Préstamos hipotecarios.....	87.299.177'94	87.779.880'12
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	499.000	499.000
Idem á Corporaciones.....	848.301'18	848.301'18
Mobiliario y material.....	10.200	10.200
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.995.691'72	1.745.837'34
Préstamos sobre valores.....	7.927.378'60	8.499.768'60
Varios.....	4.869.306'07	4.886.888'43
Intereses devengados y no vencidos de préstamos.....	1.304.778'01	1.760.095'62
Cuentas corrientes.....	2.065.042'76	255.587'24
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descuotados al Tesoro.....	64.159'94	53.219'38
Gastos generales:		
Ejercicio de 1901.....	110.218'36	145.162'39
Idem de 1902.....	171.736.045'80	174.831.441'20

	31 Marzo 1902	31 Abril 1902		31 Marzo 1902	30 Abril 1902		31 Marzo 1902	10 Abril 1902
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
PASIVO			Intereses corridos y no vendidos de cédulas hipotecarias.....	1.925.450	311.160'41	Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores.....	516.829'64	516.829'64
Capital social.....	50.000.000	50.000.000	Idem y amortización de cédulas.....	4.600.301'97	1.159.188'28	Ejercicio de 1901.....	685.122'75	685.122'75
Reserva obligatoria.....	2.981.400'14	2.981.400'14	Efectos á pagar.....	18.981'70	25.384'24	Idem de 1902.....	626.094'98	838.787'49
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92	Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.782.241'09	1.726.131'75		171.736.045'80	174.831.441'20
Cédulas hipotecarias.....	82.966.173	84.946.173	Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	1.532'13	1.474'08			
Varios.....	1.520.252'78	1.572.555'30				S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1902.—El Jefe de la Contabilidad general, J. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, G. Núñez de Arce. X—1022		
Cuentas corrientes y de depósitos.....	22.950.406'88	28.863.769'24						
Intereses de anualidades pagados por anticipado.....	40.113'82	82.319'96						

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

	3 Mayo 1902	26 Abril 1902		3 Mayo 1902	26 Abril 1902
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO			PASIVO		
Oro.....	352.612.202'23	352.470.044'88	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	462.573.700'56	460.730.277'09	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	9.934.511'67	11.048.538'48	Ganancias y pérdidas: Realizadas.....	15.640.248'38	15.502.182'46
Descuentos: Pagarés del Tesoro, ley 2 Agosto 1899.....	900.000.000	900.000.000	No realizadas.....	6.260.204'69	6.169.733'75
Idem comerciales.....	202.192.033'79	204.573.033'76	Billetes en circulación.....	1.653.874.125	1.643.530.425
Cuentas de crédito.....	57.035.045'28	55.831.267'57	Cuentas corrientes.....	632.293.316'51	643.925.516'93
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	106.522.549'21	98.350.950'55	Depósitos en efectivo.....	32.115.326'16	32.504.657'17
Efectos á cobrar en el día.....	2.214.099'44	1.899.359'62	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	70.947.324'03	64.593.998'40
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	32.896.672'02	13.951.869'67
Otros valores de cartera.....	10.310.971'44	10.823.055'76	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	12.233.351'72	12.233.351'72
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de contribuciones.....	9.605.888'87	4.875.276'60
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.329.571'79	5.294.745'44	Reservas de contribuciones, oro.....	277.252'98	962.218'92
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	877.798'40	714.228'40	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	1.433.939'54	1.760.369'54
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	698.225'78	554.935'54	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	19.274.699'13	24.258.966'43
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	263.118'79	263.118'79
Bienes inmuebles.....	10.445.114'11	10.415.262'61	Diversas cuentas.....		9.694.280'57
Diversas cuentas.....	4.849.409'87				
	2.657.115.497'82	2.644.225.970'95		2.657.115.497'82	2.644.225.970'95

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—P. el Gobernador, Fariña.

X—1024

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 del actual para adquirir en subasta pública 4.000 postes de diferentes clases de madera al natural, con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en subasta pública 4.000 postes de castaño bravo, álamo negro ó pino, de siete metros de longitud.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

- 1.ª La primera, inserta en la GACETA del 18 de Marzo último anunciando subasta de 3.000 postes de castaño bravo.
- 2.ª La segunda, ídem íd. del 20 de Abril corriente anunciando subasta de 10.000 postes de maderas distintas.
- 3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma: «Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 4.000 postes de 7 metros de tal clase de madera, colocados sobre vagón en la estación férrea de tal, línea de tal Compañía, al precio de tantas pesetas el metro lineal, y para la seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos, ó en la sucursal de tal provincia, la fianza de tantas pesetas, prevenida.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que en uno ú otro caso no altere su sentido, no se estimará causa bastante para desechar la proposición.

4.ª La cuarta, inserta en la referida GACETA del 18 de Marzo.

5.ª La quinta, inserta en ídem íd. íd.

6.ª La sexta, inserta en ídem íd. íd.

7.ª El orden de preferencia respecto á las clases de madera será el siguiente: 1.º, castaño bravo; 2.º, álamo negro; 3.º, pino, de entre todas sus clases, el silvestre, no admitiéndose proposiciones que comprendan diferentes clases de madera.

8.ª En su consecuencia, la adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo los requisitos exigidos, ofrezca:

1.º Postes de clase superior en madera por el orden establecido en la condición anterior, y rebaja en los tipos de precio señalados para esta subasta; y

2.º Postes de clase superior en madera por el orden dicho, á los tipos de subasta.

9.ª La octava, inserta en la mencionada GACETA de 18 de Marzo, sin más modificación que la de elevarse al 10 por 100 la fianza definitiva en vez de la del 5 por 100 que en aquella se señala.

10.ª La novena, inserta en la referida GACETA de 18 de Marzo.

11.ª La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los treinta días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y terminará á los treinta siguientes, entendiéndose acortados ambos plazos ó uno de ellos si así conviniere al referido contratista.

12.ª La décimaprimer, inserta en la referida GACETA del 18 de Marzo.

13.ª La décimasegunda, inserta en ídem íd., sin más variación que la que se refiere al número de postes, 4.000 de siete metros, en vez de 2.500 de siete metros y 500 de ocho metros que se cita en aquella.

14.ª La décimatercera, inserta en la GACETA de 18 de Marzo referido.

15.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones, será:

Postes de castaño bravo, á una peseta el metro lineal.

Postes de álamo negro, á 90 céntimos de peseta el íd.

Postes de pino, á 70 íd. el íd.

16.ª La décimaquinta, inserta en la mencionada GACETA de 18 de Marzo.

17.ª La décimasexta, ídem en íd. íd. íd.

18.ª La décimaséptima, ídem en íd. íd. íd.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La primera, inserta en la mencionada GACETA del 20 del actual.

2.ª La segunda, ídem íd. íd.

3.ª La tercera, ídem íd. íd.; y

4.ª La quinta, inserta en la GACETA referida de 20 de Abril, respecto á las dimensiones de las tres clases de maderas citadas y con longitud de siete metros.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, F. La Viña.—Aprobado.—MORET.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Dibujo artístico de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de

las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria.

Dispuesto por Real orden de 28 del corriente la provisión mediante concurso del cargo de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Burgos, y en cumplimiento de lo preceptuado en la misma, esta Dirección general ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

ANUNCIO

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Burgos, por renuncia del funcionario que la desempeñaba, se anuncia, por el presente, el concurso entre Ingenieros, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos que se hallen en posesión de las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto del 26 de Abril del pasado año, y por la Real orden citada.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Gobierno civil de Burgos y en esta Dirección general, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, G. Sigura.

Dirección general de Obras públicas:

Negociado de Puertos

Vista la instancia en que D. Andrés Salgueiro y Compañía solicita se le conceda autorización para ocupar un trozo de terreno de dominio público en la playa de Cariño, Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira, en esa provincia, al objeto de ampliar una fábrica de salazón de pescado:

Resultando que la petición de que se trata se halla comprendida en el art. 45 de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que el expediente informativo correspondiente ha sido tramitado con arreglo á la instrucción de 20 de Agosto de 1883 y á lo que taxativamente se determina en su artículo 9.º, no habiéndose presentado reclamación alguna en contra del aprovechamiento que se solicita, y siendo favorables á la concesión los informes de todas las Autoridades llamadas á intervenir en esta clase de expedientes:

Considerando que con la petición en cuestión que se refle-

can inmediatamente en esta Alcaldía, á los mozos que se expresan á continuación:

Núm. 42. José Joaquín Requena Martínez, hijo de José y Rafaela, del reemplazo de 1897, de veintitrés años de edad, natural de Caudete, provincia de Albacete, Juzgado de Almansa, sin que consten más antecedentes.

Núm. 12. Carlos Benito Sáez, del reemplazo de 1901, ignorándose los demás antecedentes.

Núm. 15. Miguel Iñiguez Martín, comprendido en el sorteo supletorio del año 1901, ignorándose otros antecedentes.

Núm. 9. José Alarcón Escalada, de Andrés y Concepción, del reemplazo de 1902, de veinte años de edad, natural de Caudete, provincia de Albacete, Juzgado de Almansa, sin otros antecedentes.

Núm. 18. Pedro Bañón Jiménez, de Francisco y María Gracia, del reemplazo de 1902, de veinte años de edad, natural de Caudete, provincia de Albacete, Juzgado de Almansa, sin otros antecedentes.

Núm. 45. Vicente Martínez García, de Vicente y Belén, del reemplazo de 1902, de veinte años de edad, natural de Caudete, provincia de Albacete, Juzgado de Almansa, sin otros antecedentes.

Núm. 46. Rafael Ruiz Suárez, de Felipe y Josefa, del reemplazo de 1902, de veinte años de edad, natural de Caudete, provincia de Albacete, Juzgado de Almansa, sin otros antecedentes.

Todos los cuales fueron declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia, con las responsabilidades consiguientes.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares indaguen el paradero de los prófugos precitados, y caso de ser habidos procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Caudete 28 de Abril de 1902.—Francisco Martí. 3015—M

Alcaldía constitucional de Monóvar.

D. Nicandro Brotóns Poveda, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Dimas Maestro Payá, hijo de Dimas y de Encarnación; á Manuel Larrosa Martínez, de Juan y Concepción, y á Rafael Crespo Martínez, de Juan y Remedios, mozos de este reemplazo, cuyo paradero se ignora, nacidos en esta población en el año 1882, y declarados prófugos por este Ayuntamiento.

Encargo y suplico á las Autoridades, así civiles como militares y á sus agentes, la captura de los referidos individuos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Monóvar 28 de Abril de 1902.—Nicandro Brotóns. 3023—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en los autos de suspensión de pagos de la Sociedad anónima Tranvía ó Ferrocarril económico de Manresa á Berga, se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación, con arreglo al convenio judicial acordado, de las hipotecas constituidas con escrituras autorizadas por el Notario de esta capital D. José Vives y Mendoza, á 20 de Octubre de 1886 y 5 de Enero de 1893, en garantía de 26 obligaciones al portador, números 16, 17, 18, 123, 130, 133, 134, 135, 137, 138, 1.727, 1.728, 1.734, 1.735, 1.736, 1.737, 1.738, 1.739, 1.741, 1.742, 1.743, 1.746, 1.747 y 1.748, emitidas por aquella Sociedad, para que dentro de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos á usar de su expresado derecho; con apercibimiento en otro caso de paralizar los perjuicios á que hubiere lugar.

Barcelona 17 de Abril de 1902.—Por D. José de Alamany, Miguel María Gómez. X—1018

CÁDIZ

En el Juzgado de primera instancia de esta capital, y por mi Escribanía, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador D. Manuel de Ortega, á nombre de Doña María del Carmen y Doña María Manuela Gómez Mesú y Gutiérrez de San Miguel, contra los albaceas, herederos ó causa habientes de D. Ramón Romero Rocio y de su esposa Doña María de los Dolores Roca Sancty-Petry y Delgado, para que se les condene á que paguen á cada una de las señoras demandantes la cantidad de 6 000 reales vellón, ó sean 1.500 pesetas que les legaron, en memoria testamentaria, los citados D. Ramón Romero y su esposa, con más los intereses devengados por dichas sumas, y las costas causadas, y que se causen hasta obtener el completo pago, cuya demanda ha sido admitida en providencia de este día, confiándose traslado con emplazamiento á los demandados, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, y á los que por esta razón se les emplaza por medio de la presente cédula, para que en el término de nueve días, contados desde que la misma se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el juicio; previniéndoseles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, y dándose por contestada la demanda, seguirá el pleito su curso, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 26 de Abril de 1902.—El Escribano, Adolfo Soria. 146—P

CIUDAD REAL

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de Ciudad Real y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que habiendo cesado D. Manuel Navas y Díaz en el cargo de Registrador de la propiedad de la Laguna, en las islas Filipinas, el 1.º de Julio de 1892, por haber sido trasladado á esta capital, en donde actualmente desempeña el dicho cargo, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de tres años, á contar desde el primer edicto, que tuvo lugar en 16 de Octubre de 1899 en la GACETA DE MADRID, lo verifiquen ante el Juzgado; pues transcurrido dicho término sin hacer reclamación alguna se cancelará la fianza depositada en la Administración de Hacienda de dicha provincia de la Laguna, ascendente á la suma de 200 pesos con 71 centavos en moneda de aquel país.

Dada en Ciudad Real á 14 de Abril de 1902.—Natalio Gumiel.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo. J—2775

MADRID—CONGRESO

D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Pastor Viteres, hijo de Cristóbal y Manuela, natural de Malés, provincia de Cuenca, de veinticinco años, soltero, jornalero, que ha habitado en la calle de San Ildefonso, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos castaños, color sano, nariz regular, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 3 de Abril de 1902.—J. García Romero.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. J—2736

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bernet, que habitó en la calle del Espíritu Santo, núm. 7, principal izquierda, cuyo domicilio actual y demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por estafa á Emilia Sáez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 17 de Abril de 1902.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. J—2737

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Ana Machado Bonallo, se cita á las personas que presenciaron la caída que desde un tranvía tuvo la Machado la tarde del 9 del actual en la calle de Santa Engracia causando lesiones, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en este sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Abril de 1902.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—2738

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de ayer, dictada en la pieza segunda del concurso necesario de acreedores á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Retortillo, primer Conde que fué de Almaraz, se convoca á los acreedores que por no tener designado domicilio en esta Corte dejasen de ser citados personalmente ó por cédula á la junta que para el reconocimiento de créditos se celebrará el día 27 del actual, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, y se les hace saber que durante este plazo pueden examinar el dictamen de los Síndicos y los títulos de los créditos, que al efecto estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1902.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives. X—1020

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Travieso y Rodríguez, natural de Noceda, partido de Ponferrada, provincia de León, hijo de Francisco y de Josefa, de treinta y seis años de edad, soltero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 11 de Abril de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—2739

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia de 29 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en los autos de juicio ejecutivo seguidos por parte de D. Rafael y D. Joaquín Díaz Argüelles, contra la sucesión hereditaria del Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón y Beaufort, Duque de Osuna, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas, en la cantidad en que respectivamente han sido tasadas:

Pesetas.

Una dehesa, denominada del Horcajo, partido de este nombre, término de la villa del Bosque, que tiene de superficie cuatrocientas setenta y nueve fanegas de tierra del marco de Avila, con arbolado de quejigo y encina, con un caserío de planta baja, número 6 del cuartel del Sur; valorada en 50.000
Otra dehesa, denominada de Mesinas, partido

Pesetas.

de este nombre, término de la villa del Bosque, de trescientas fanegas de tierra del marco de Avila, con arbolado de quejigo y encina, y con un caserío de planta baja, núm. 12 del cuartel del Esta; tasada en 45.000

Y otra dehesa, denominada Juncal, destinada á pastos, labor y cría de ganados, de cuatrocientas fanegas de cabida, y situada en término común de la villa de Grazelema y de las demás sus hermanas Ubrique, Benaoez y Villaluenga del Rosario; tasada en 30.000

125.000

Y parasu remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de dicho Juzgado y en la del de Grazelema, se ha señalado el día 21 de Junio próximo, á las catorce horas del mismo; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que dichas fincas salen á subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas por que se interesen, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; y que no hay más títulos de propiedad que una certificación del Registro, que obra en autos, los que estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores sin poder exigir otros.

Madrid 30 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Juez, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1017

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Bagud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Adolfo E. López Díaz, vecino de Benagalbón, siendo su última residencia esta capital, domiciliado en la calle de la Vendeja, donde tenía un almacén de pasas, y cuyo señor desapareció de esta localidad á principios del mes de Febrero último, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y á responder de los cargos que le resulten en causa que sobre esta á Don Antonio Martín Casañe se le sigue; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta capital, con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 11 de Abril de 1902.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Manuel de los Ríos. J—2740

D. Vicente Chervás y Bagud, Juez de instrucción de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Cacho Marqués, de veintiocho años de edad, hijo de Lucas y de Ana, soltero, de esta naturaleza y vecindad, habitante en la calle de los Postigos, núm. 43, zapatero y con instrucción, á fin de que sin excusa ni pretexto alguno comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín y calle del mismo nombre, dentro del término de diez días, contados desde la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para su asistencia al juicio oral de la causa que sobre hurto se sigue; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio de ser declarado rebelde y cuantos hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Cacho Marqués, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Málaga 12 de Abril de 1902.—Vicente Chervás.—Por su mandado, Manuel de los Ríos. J—2741

D. Vicente Chervás y Bagud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández López, alias Chiripa, de trece años de edad, hijo de José y Francisca, natural y vecino de ésta, sin domicilio conocido, sin instrucción, y de ejercicio mandadero, á fin de que sin excusa ni pretexto alguno, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín y calle del mismo nombre, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para su asistencia al juicio oral de la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 12 de Abril de 1902.—Vicente Chervás.—Por su mandado, Manuel de los Ríos. J—2742

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Brotóns y González de Oller, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Rita Valderrama Gómez, de esta naturaleza y vecindad, que habitaba en el callejón de Villazo, núm. 2, soltera, de veintiocho años de edad, y Dolores Rustamante Gómez, de esta vecindad, que habitaba calle de Carboneros, núm. 10, soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, ambas sirvientas, y cuyas señas personales son: la primera de estatura mediana, nariz y boca regulares, ojos melados, pelo castaño y cejas al pelo, y la segunda estatura mediana, boca regular, nariz algo respingada, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, cejas al pelo, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad

al objeto de ser citadas y emplazadas por ante la Superioridad en causa que contra las mismas y otra se sigue sobre violación de Dolores Ruiz Fernández y corrupción de menores; bajo apercibimiento que de no presentarse serán declaradas rebeldes, parándose los perjuicios que á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de las procesadas citadas Rita Valderrama Gómez y Dolores Bustamante Gómez.

Dada en Málaga á 5 de Abril de 1902.—Francisco Brotons.—Por mandado de S. S., José Díaz y Márquez. J—2743

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados en el sumario núm. 85 por hurto de caballerías Francisco Castellero González, de treinta años, hijo de Francisco y María, casado con Ana Guescano, y José Pérez Quirós, de treinta y nueve años, hijo de Pedro y Catalina, casado con Isabel Delgado, los dos de ocupación del campo, naturales de Jimena y vecinos de la Línea de la Concepción, partido judicial de San Roque, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado; y se les apercibe que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura de dichos dos procesados, y caso de ser habidos me den inmediato conocimiento, mandándolos conducir á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Medina Sidonia á 11 de Abril de 1902.—Rafael Pineda Roig.—José Manuel Pereda. J—2744

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Guisjarro Palacios, natural y vecino de Irueta, de esta provincia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado por hurto de leña, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, teniendo noticia de que anda implorando la caridad pública, sin saber la provincia.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades, civiles y militares procedan á la busca, detención y conducción de dicho sujeto ante este Juzgado.

Dada en Motilla del Palancar á 10 de Abril de 1902.—Melitón López.—Por su mandado, Alejo García. J—2745

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiete, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto se llama á la joven Ramona Somera Soto, de veinte y cuatro años, soltera labradora, hija de Benito y Jesusa, natural y vecina del pueblo de Quintela, parroquia de Vella, en este Ayuntamiento y partido, de estatura regular, bien parecida, morena y hoyosa de la viruela, pelo castaño rizado, ojos también castaños, teniendo herido el pie derecho, y vistiendo de artesana, ropa mala, chaqueta color barquillo, toquilla de pelo de cabra color canela, saya negra tela ordinaria, refajo encarnado de bayeta, pañuelo de algodón castaño á la cabeza, camisa manga corta de lienzo de fábrica y descalza, que desapareció de su domicilio la tarde del 24 de Marzo fenecido, y se sospecha se haya ahogado ó la hayan muerto y arrojado al río Miño, para que dentro de veinte días se presente en este Juzgado á rendir declaración, caso de que aquella sospecha sea infundada, ó de todas suertes al tener noticia de que se la busca participe por escrito el punto en que se encuentre.

Y al propio tiempo este mismo encargo se hace á cualquiera persona, Autoridad ó sus agentes que de dicha joven ó su cadáver tengan noticia, por tenerse acordado así en el sumario de causa criminal que se sigue contra el novio de aquella Severino Rodríguez Vieira por supuesto asesinato, haciendo presente que aquella iba encinta de unos cinco meses.

Dada en Orense á 9 de Abril de 1902.—Florencio Alonso Lasiete.—De orden de S. S., Ricardo Gámez. J—2746

ORIHUELA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Fernández, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, disponiendo en su caso lo necesario para que sea conducido á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Orihuela á 8 de Abril de 1902.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Licenciado José María Salvá.

Señas del procesado.

Edad veinte años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color sano, tiene una cicatriz en la parte izquierda de la frente. J—2747

RAMALES

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Patricio González, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á hacerse cargo de la suma de 34 pesetas que como perjudicado le corresponde percibir en causa que se siguió por el delito de lesiones contra Gervasio Morón Lafuente, natural de Viana de Duero y vecino de Santander; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Rameles á 11 de Abril de 1902.—José Mosquera Montes.—De orden de S. S., Sergio Coca. J—2748

SABADELL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Tur Vall, de unos veinte años de edad, estatura baja, de menos de un metro 540 milímetros, delgado, ojos lacrimosos, barba lampiña; y á Francisco Noguera Saguet, de unos diez y siete años de edad, estatura regular, natural de Palau-solitar, hijo de un psón caminero, ambos de oficio pastor, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado en méritos de la causa que se instruye sobre atentado y lesiones en la persona del guarda particular jurado del término de Moncada Pedro Ferrer Suñol y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Pascual Tur Vall y Francisco Noguera Saguet, y caso de ser habidos conducirlos á la prisión preventiva de este partido judicial á mi disposición.

Dada en Sabadell á 7 de Abril de 1902.—Crisanto Posada. José Ruiz y Díaz. J—2758

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cáceres Garrido, de veinte años, soltero, hijo de Francisco y de Dolores, de oficio zapatero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de emplazarle en causa que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Abril de 1902.—Federico Escobar Aliaga.—José Acuaroni y Díaz. J—2751

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina y Hete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José León Camacho, natural de Málaga, hijo de Luis y de Josefina, casado con Luisa García, que tiene designado como domicilio calle Castilla, corral de la Polvorista, y Paje del Carro, núm. 74, corral de la Hormiga, en la ciudad de Sevilla, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, ó ante la Sección primera de la Audiencia provincial de dicha ciudad de Sevilla, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de caballería; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca y captura del expresado José León Camacho, de estatura un metro 652 milímetros, pelo negro, ojos pardos, color moreno, vendedor ambulante y de veintinueve años de edad, y habido lo pongan á disposición de la referida Sala ó de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 4 de Abril de 1902.—Rafael Medina.—Por su mandado, Mariano Rodríguez. J—2754

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que luego se expresan, robados en la noche del 5 del actual de la casa de José García Majorán, sito en la villa de La Línea, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pue así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 103 del corriente año instruyo por dicho hecho.

San Roque 10 de Abril de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

Efectos robados.

Seis camisas de hombre.
Un traje de tricot negro.
Uno de lana gris.
Uno de dril blanco.
Seis pares de calcetines.
Dos toallas grandes de hilo, bordadas, con las iniciales F. A.
Cuatro camisas de mujer.
Tres chaquetas.
Tres vestidos, uno de seda, negro, con pasamanería; otro de alpaca azul, y otro de hilo con faja negra.
Cuatro sábanas.
Dos cobertores, uno azul y otro grana.
Un rosario de plata.
Un par de guantes de señora, blancos.
Un pañuelo de seda, blanco, bordado.
Uno de seda, oscuro, con cenefa blanca.
Uno de luto, bordado.
Dos manteles con las iniciales referidas.
Un par de zarcillos de oro.
Un jatlillo de niño chico.
Una pañsera de oro con letras negras, que dicen: «Recuerdo.»
Un embozo de cama, con las iniciales referidas, bordadas.
Una toca de café blanco, grande.
Una colcha de cama, de cretona, de varios colores.
Una sabana de encaje.
Un embozo de encaje.
Cinco aros de plata; y
Cuatro fundas de almohadas. J—2752

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Morente Mongino, de cuarenta años de edad, hijo de Joaquín y de María, natural de Ceuta, partido judi-

cial de ídem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión panadero, y vecino que fué de La Línea, habitante en Cerro de la Vieja, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 137 del año 1901 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 10 de Abril de 1902.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—2753

SAN SEBASTIÁN

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Justino Claverie, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, comisionista, natural de Behobia (Francia), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Dada en San Sebastián á 23 de Abril de 1902.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3085

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander, referente á causa por lesiones contra Manuel Fernández, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 10 de Mayo próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia de Santander á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 11 de Abril de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio.

Señas del procesado.

José Gómez, vecino de esta ciudad, Peña Hererza. J—2756

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel García Alvarez, Juez de instrucción de este partido de San Vicente la Barquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyos apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, y cuyas circunstancias se expresarán más adelante, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto de una gallina; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido, con las debidas seguridades.

Dado en San Vicente de la Barquera á 10 de Abril de 1902. Manuel García Alvarez.—Por mandado de S. S., Marcelo Villarín.

Señas de los sujetos.

Uno llamado Francisco María, de veintinueve á treinta años, de regular estatura, moreno, de ojos negros; blusa azul, pantalón bombacho azul con rayitas blancas; tiene dicho individuo unas pocas pecas en el carrillo derecho y habla el vascongado.

El otro, llamado Jerónimo, un poco más bajo que el anterior, como de veinte años, barbilampiño, de buen color, apuntándole el bigote, ojos grandes castaños; chaqueta negra, blusa azul con abalorios de dos colores y también habla el vascongado. J—2755

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo por virtud de denuncia del Sr. Inspector de vigilancia de esta capital, á consecuencia de un B. L. M. dirigido por el Sr. Embajador de España en París con fecha 25 de Marzo último el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y con el que se remite una carta que tiene apendices de un timo, cito, llamo y emplazo á D. Ramón Puello ó Cuello Fernández, natural de Jaén, de profesión propietario, de estatura regular, de cincuenta y cinco años de edad, bigote y pelo negro, grueso, y viste traje negro, gaban del mismo color, usa lentes, se dedica á la compra de ganado para la guerra del Transvaal, y cuyo sujeto ha estado hospedado en la fonda del Comercio de esta población, de donde se ausentó el 28 de Marzo último con dirección á Valladolid, fonda de la Iberia, para marcharse después á Pamplona, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de oírle acerca de los hechos que se le imputan en dicha causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segovia á 10 de Abril de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar. J—2757

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Julio Rodríguez y Rodríguez, alias Mazzantini, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño rubio, color blanco, nariz, boca y labios regulares, hijo de José y Concepción, soltero, natural y vecino de esta ciudad, en la calle Rubies, núm. 7, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto contra

NOTICIAS OFICIALES

El Faro.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Balace de situación en fin de Diciembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Valor de 182 acciones de pago y 5 amparadas, Dividendos impuestos a 104 1/2 acciones en circulación, etc.

Madrid 20 de Marzo de 1902.—El Contador, Pedro Gauna.—V.º B.º—P. el Presidente, Enrique L. Balboa. X—1019

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Abril de 1902.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Sncursal del Banco de España en esta villa c/c, Efectos en cartera, etc.

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Florentino Larrinaga. X—1023

TÚY

D. Benito Salgues Alvarez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo a Celestino Iglesias Caamaño, hijo de Fermín y de Florentina, soltero, dependiente de comercio, de veinticuatro años de edad, natural de Villagarcía, vecino del Rosal, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para llevar a cabo la prisión contra él decretada y ampliar su declaración indagatoria en causa sobre lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Tuy 31 de Marzo de 1902.—Benito Salgues.—El Secretario, Leoncio Comesaña.

Señales del procesado.

Estatura regular, ojos castaños, pelo ídem, rostro moreno, cejas castañas, nariz y boca regulares; vista pantalón, chaleco y chaqueta de paño azul oscuro, camisa blanca, calza botas negra y usa sombrero hongo claro. J—2762

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente se cita a Alfredo Hurtado y Hurtado, licenciado de la cárcel de Audiencia de esta ciudad en 25 de Diciembre último, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que, bajo las responsabilidades que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este territorio los días 9 y 10 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Ciríaco Enrique Arranz y Angela Repiso por hurto; bajo apercibimiento también que si no comparezca le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid a 30 de Abril de 1902.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—3195

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Florencio Rubio Equerra, hijo de Nicolás y María, de treinta y cuatro a treinta y cinco años de edad, casado con Rudesinda Carot, natural de Almonacid de la Sierra, industrial, con domicilio en esta capital, calle del Organo, núm. 3, tienda de vinos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta capital, a mi disposición, del referido procesado.

Dada en Zaragoza a 7 de Abril de 1902.—Francisco Hueso. Luis Moliner. J—2696

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ambrosio Gonzalo Torras, de cincuenta y dos años, casado, jornalero, con instrucción, hijo de Panciano y Tomasa, natural de Ezcaray, vecino de Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Logroño, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, con el objeto de llevar a cabo lo acordado en el auto que con esta misma fecha se ha dictado en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades del Reino y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado Ambrosio Gonzalo Torras, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza a 10 de Abril de 1902.—Francisco Hueso.—Enrique Casamayor, habilitado. J—2709

el mismo, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsitos en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 31 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, José Crespo.—El Escribano actuario, Licenciado Francisco Rojas. J—2706

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al procesado Antonio Sánchez Camacho, natural y vecino de Jerez de la Frontera, de oficio albaniil, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsitos en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 9 de Abril de 1902.—El Juez instructor, José Crespo.—El Escribano actuario, Antonio Vergar. J—2759

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez de instrucción interino del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Carolina Martín Rodríguez, hija de Pastor y María, de esta naturaleza y vecindad, que tuvo su domicilio en calle Ardilla, núm. 6, viuda de Alfonso Dertis, vendedora, de cuarenta y ocho años y con instrucción, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo ídem, color del rostro moreno, nariz regular, boca grande, labios delgados y cejas al pelo, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de la causa que se le sigue por hurto y hacerle el emplazamiento; bajo la prevención de que si no lo ejecuta será declarada rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego descubran su paradero la hagan conocer este llamamiento y con las seguridades convenientes la comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla a 13 de Enero de 1902.—Adolfo Lama Pérez.—Ante mí, por habilitación, Licenciado A. Sánchez Melo. J—2770

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a Diego Rodríguez García, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color trigüeno, nariz regular, boca ídem, labios finos, cejas al pelo, hijo de Juan y Josefa, natural de Cádiz, vecino de Sevilla, Guadalupe, núm. 5, de estado soltero, jornalero, de treinta años y sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, a contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por hurto frustrado; bajo la prevención de que si no lo verifican le pararán los perjuicios a que haya lugar, siendo declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los individuos de que se componen la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, le hagan entender dicho llamamiento y lo conduzcan a estas cárceles por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla a 9 de Abril de 1902.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—2760

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Ana Reyes Sánchez, natural de Bujalance, hija de Pedro y María, vecina de Andújar, soltera, sirvienta, de treinta y tres años; Carmen Jiménez Reyes, natural de Burgos, hija de Andrés y Rafaela, vecina de Puente Genil, soltera, modista y de catorce años, y María del Carmen Martínez y García, vecina de Lucena y de Puente Genil, soltera, vendedora y de setenta años, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto contra las mismas, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas, y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsitos en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla a 9 de Abril de 1902.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano actuario, Licenciado José Muñoz. J—2761

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1902.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA (Gras., Humedades), Viento del (Fuerza, Dirección), Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 3 de Mayo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, and EN LAS 24 HORAS. It lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Sevilla, Madrid, etc.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id., al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 79'45
Londres: 4 por 100 exterior, 79 13

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'48.
Paris, á la vista, beneficio, 86'90 87'10 87'00
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PEBETAS and prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Mayo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONVADO, and various bond and bank entries.

Table with columns: Día 1, Día 2, and various financial entries.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table listing various financial instruments and their values.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id., al 5 por 100.....

SANTOS DEL DIA

Santa Mónica y San Silvano, Obispo.
Cuarenta horas en las monjas del Beato Orozco.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La arlesiana.
A las cuatro y media.—La arlesiana.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La procesión del Corpus.—El señor de Catorce.—El tren de los maridos.—Segundo acto de la misma.
A las cuatro y media.—El patio.—Zaragüeta.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Caprichosa.—El bateo.—La manta zamorana.—La Caprichosa.
A las cuatro y media.—El bateo.—La manta zamorana.—Los zangolotinos.—Una estrella.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La torre del oro.—La divisa.—¿Que vadis?—La torre del oro.
A las cuatro y media.—El sombrero de plumas.—El tirador de palomas.—¿Que vadis?
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La boda.—La hija del barba.—Enseñanza libre.—Cambios naturales.
A las cuatro y media.—La boda.—Enseñanza libre.—La hija del barba.
TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Cazpacho andaluz.—La trapera.—El dominguillo.—Gazpacho andaluz.
A las cuatro y media.—Sueño de invierno.—Los amores de Inés.—La trapera.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rfos, Miguel Servet, 18.
Teléfono núm. 651.